

# Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN ZACATECAS



M.D.F. Abel  
Salas Vargas

TEMA

## Capital Constitutivo por riesgo de trabajo



## M.D.F. Abel Salas Vargas

Delegado en Zacatecas de la Procuraduría  
de la Defensa del Contribuyente



Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Lic. en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, especializado y enfocado en la materia fiscal, entre su experiencia ha destacado en el desempeño del servicio público en Órganos Jurisdiccionales, así como en la Administración Pública Federal y en Organismos Fiscales Autónomos, todos ellos encaminados a la materia fiscal.

Formó parte de la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Monterrey, N.L.; posteriormente se integró al Servicio de Administración Tributaria desempeñándose como jefe de departamento en la Aduana de Ciudad Camargo Tamaulipas,

después formó parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Zacatecas encargado del departamento contencioso administrativo, finalmente se integró a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Delegación Zacatecas y donde actualmente se desempeña como delegado. De igual forma se desempeñó como catedrático a nivel maestría y licenciatura en la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).

Ha participado en diversos foros, conferencias y pláticas organizados por la propia Procuraduría, la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, por organismo estatales, por sectores empresariales, así como diversas universidades.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS  
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS  
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL  
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el  
**DELEGADO DE  
PRODECON  
EN ZACATECAS**

**14  
SEPTIEMBRE  
2020**

16:00 A 17:30 HRS  
HORA CENTRO

**JORNADAS  
DE LOS DERECHOS DEL  
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro - Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

**Bienvenida**

16:00 - 16:10 hrs.



**Mtra. Gloria Alicia  
Hernández Terrones**

Síndico Estatal



**Dr. Octavio de la Torre**

Vicepresidente de Síndicos  
del Contribuyente de  
concanaco servytur



**M.D.F. Abel Salas Vargas**

Delegado en Zacatecas de la  
Procuraduría de la Defensa  
del Contribuyente

Capital Constitutivo por  
riesgo de trabajo

16:10 - 17:20 hrs.

**Conclusiones y Acuerdos**

17:20 - 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

# JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

SEPTIEMBRE 22  
NUEVO LEÓN

Fecha cierta

SEPTIEMBRE 28  
PUEBLA

Delitos fiscales  
cibernéticos

SEPTIEMBRE 29  
COLIMA

Visitas domiciliarias para  
verificar correcta expedición de  
comprobantes fiscales digitales  
por internet

OCTUBRE 06  
JALISCO

Los derechos humanos de  
los contribuyentes a la luz  
de la reforma fiscal

OCTUBRE 08  
CAMPECHE

Ley Federal de Derechos  
del Contribuyente  
comentada



A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30  
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx  
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



# CAPITAL CONSTITUTIVO POR RIESGO DE TRABAJO

Septiembre 2020



# Que es la Seguridad Social

La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad.

➤ La Organización Internacional de Trabajo:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.

➤ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*



➤ CPEUM

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el artículo 123 de la **Constitución establece el derecho humano a la seguridad social.**

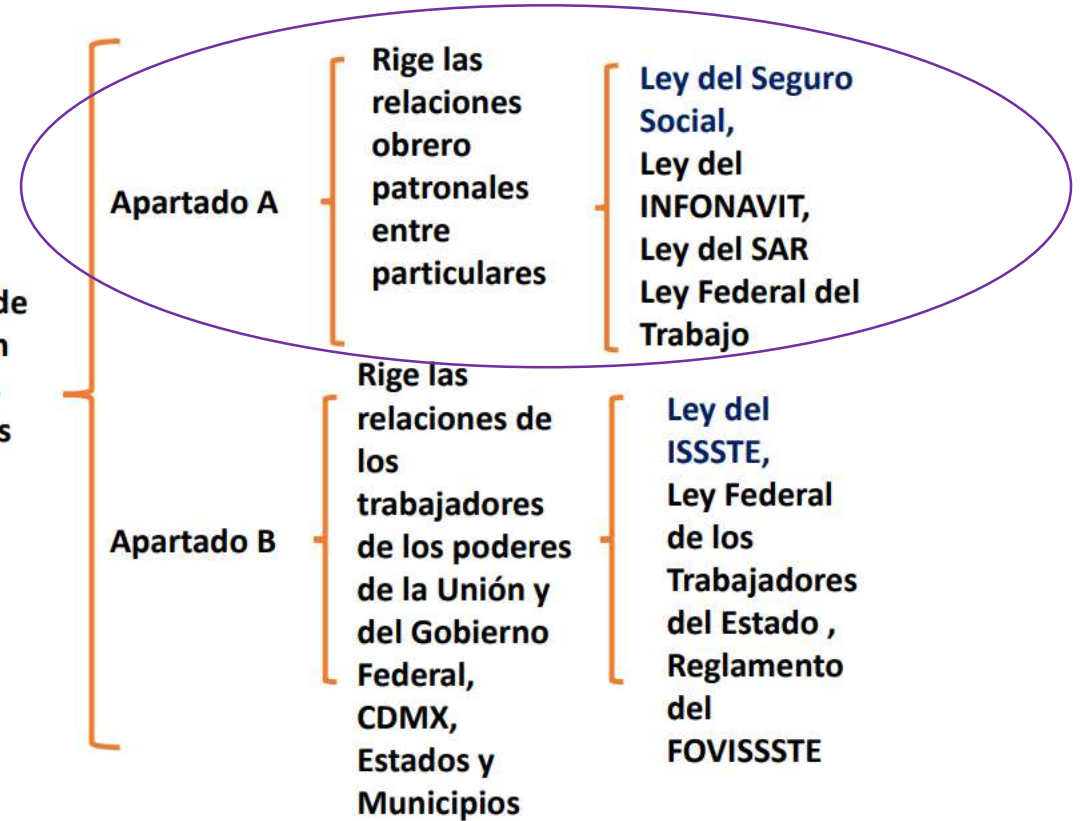
➤ Ley del Seguro Social

La seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado.

# Marco legal



El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

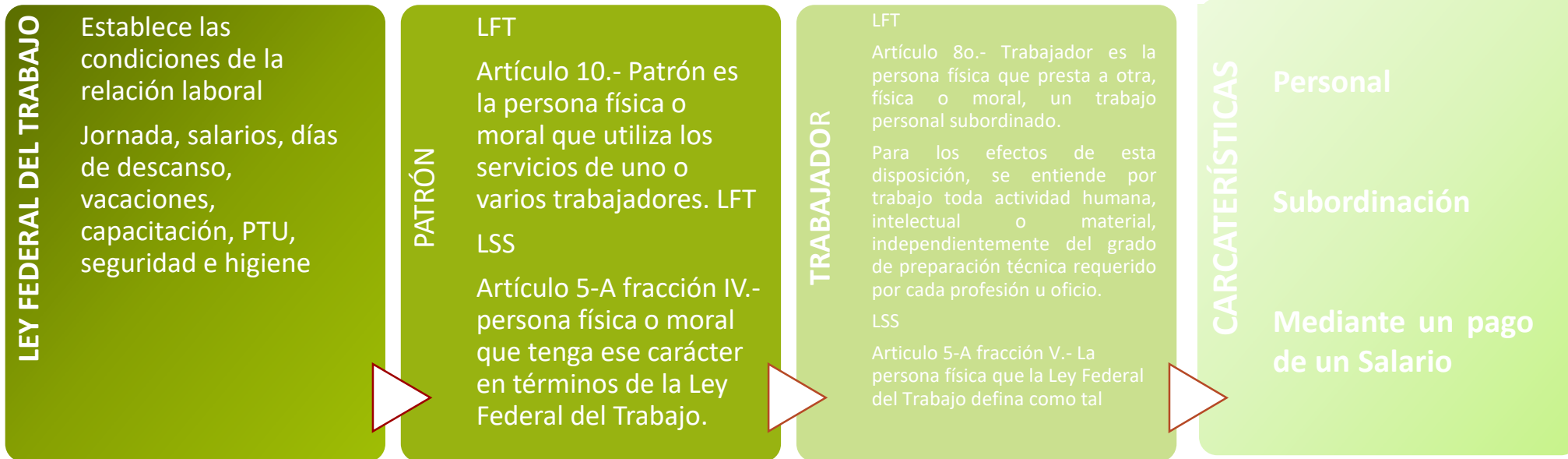






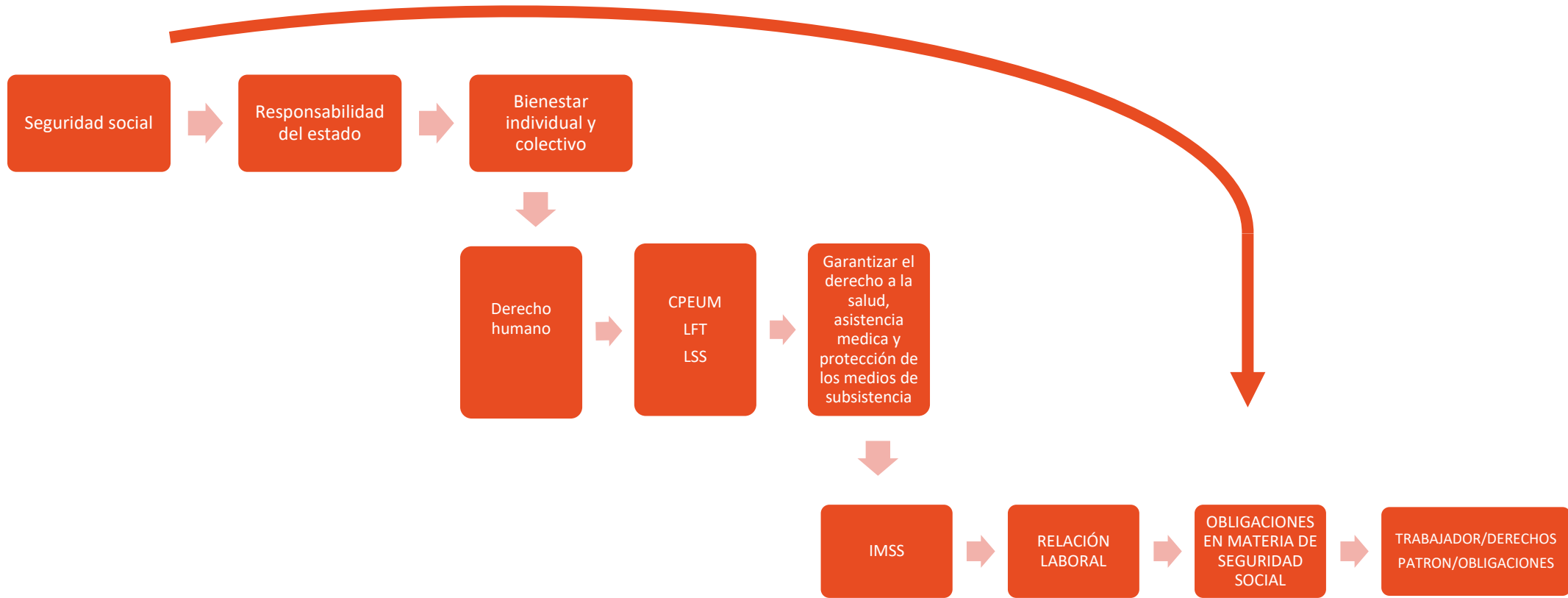
El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de la propia Ley,  cubre las contingencias y proporciona los servicios  que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos

# RELACIÓN LABORAL



## ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL





El instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias.



Es una institución gubernamental, autónoma y tripartita (Gobierno Federal, Patrones y Trabajadores), dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente.

#### Como institución administradora de riesgos:

Administra los distintos ramos de seguro que prevé la LSS, requiriendo de una adecuada gestión de las contribuciones y los recursos financieros para proporcionar las prestaciones en especie y en dinero; y, **En su carácter de organismo fiscal autónomo conducirá una recaudación eficaz** logrando la transparencia y el control en la información que genera.

#### Como entidad prestadora de servicios:

Fomenta la salud de la población trabajadora asegurada y de sus familias, de los pensionados y de los estudiantes de manera integral, a través de la provisión de servicios preventivos y curativos médicos, de guarderías y de prestaciones económicas y sociales previstos en la LSS.



Régimen obligatorio



Régimen voluntario

I.- Las personas que presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado  
II.- Los socios de sociedades cooperativas, y  
III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Todos aquellas personas que no sean sujetos a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social  
Además deberán de asegurar cuando menos a una persona (esposa, hijos, padre y madre)

### MODALIDADES

- 10. TRABAJADORES PERMANENTES Y EVENTUALES DE LA CIUDAD
- 13. TRABAJADORES ASALARIADOS PERMANENTES Y EVENTUALES DEL CAMPO.
- 17. REVERSION DE CUOTAS POR SUBROGACION DE SERVICIOS.

### MODALIDADES

- 32. SEGURO DE SALUD PARA ESTUDIANTES.
- 33. SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA.
- 34. TRABAJADORES DOMESTICOS
- 35. PATRONES PERSONAS FISICAS CON TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- 40. CONT. VOL. EN EL REG. OBLIGATORIO (I.V. Y R.C.V. ).
- 38. GOBIERNO Y MUNICIPIOS ( E.G. M.)
- 42. TRABAJADORES DE LAS ADM. PUBLICAS
- 44. TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

# RÉGIMEN OBLIGATORIO

## SEGUROS QUE AMPARA



RIESGOS DE TRABAJO,



ENFERMEDADES Y MATERNIDAD,



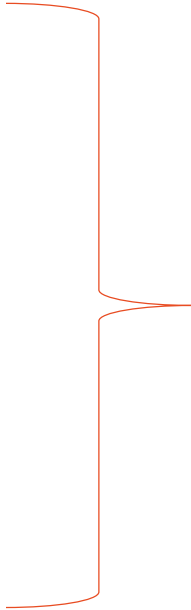
INVALIDEZ Y VIDA,



RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ



GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.



PRESTACIONES EN  
ESPECIE

PRESTACIONES EN  
DINERO





## PARA QUE SEA POSIBLE

- REGISTRAR E INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES, COMUNICAR SUS ALTAS Y BAJAS , MODIFICACIONES AL SALARIO/dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles.
- SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 

pago en efectivo gratificaciones alimentación, habitación, primas, comisiones o cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo
- PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES / SUA –propuesta de pago



### PRIMAS DE FINANCIAMIENTO

	Seguros	LSS artículo	% Patrón	% Trabajador	Total	
1	Enfermedades y maternidad					1
2	Cuota Fija	106 F I	20.40		20.40	2
3	Excedente 3 SMGDF	106 F II	1.10	0.40	1.50	3
4	Prestaciones en Dinero	107	0.70	0.25	0.95	4
5	Gastos Médicos Pensionados	25	1.05	0.375	1.425	5
6	Riesgos de trabajo	73	0.54355			6
			1.13065			
			2.59840			
			4.65325			
			7.58875			
7	Invalidez y vida	147	1.75	0.625	2.375	7
8	Guarderías y prestaciones sociales	211	1		1	8
9	Retiro	168 F I	2		2	9
10	Cesantía en edad avanzada y vejez	168 F II	3.15	1.125	4.275	10
11	Infonavit		5		5	11
12	Amortizaciones					12

# SINIESTRALIDAD



El término **siniestralidad laboral** hace referencia a la frecuencia con que se producen siniestros con ocasión o por consecuencia del trabajo.

incluye a los trabajadores con las contingencias profesionales aseguradas o las horas por estos trabajadas

- Es obligación de las empresas para auto clasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima del seguro de riesgo de trabajo conforme al catalogo de actividades del RACERF.
- Grupo y Clase I, II, III, IV y V



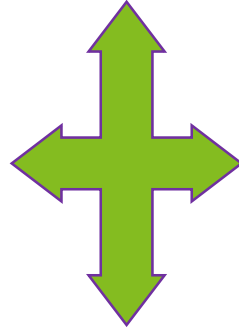
# Ramo del seguro de riesgo de trabajo

- Riesgo de trabajo: son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo

- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- Muerte.

## Accidente de trabajo

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se presente



## Accidente en trayecto

El que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio o del trabajo a su domicilio, también se considera accidente de trabajo.

**Enfermedad de Trabajo** Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la LFT.

## QUE NO SE CONSIDERAN RIESGOS DE TRABAJO

- ❖ Estado de embriaguez
- ❖ Bajo el influjo de drogas
- ❖ Lesión intencional del trabajador
- ❖ Incapacidad resultante de una riña
- ❖ Incapacidad resultante de un delito intencional

Las prestaciones se otorgaran como si fuera una enfermedad general

## AMPARO DEL RAMO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

### Incapacidad temporal

Perdida de la facultad o aptitud que imposibilita a una persona a desempeñar su trabajo

Subsidio del 100% del SDI a partir del primer día que se encuentre incapacitado para trabajar

### Incapacidad permanente parcial

Es la disminución de las facultades o aptitudes temporal de una persona para trabajar

VALUACION HASTA 25%

Indemnización global = a 5 anualidades de pensión

VALUACION DEL 25 AL 50%

Optatividad de indemnización global o pensión mensual

VALUACION MAYOR AL 50%

Pensión conforme a tabla de evaluación de LFT

### Incapacidad permanente total

Es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo para el resto de su vida

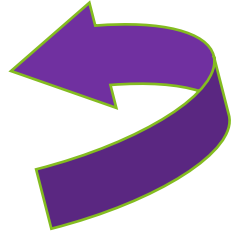
Pensión mensual cuyo monto será del 70% del Salario Base de Cotización, Aguinaldo de 15 días de pensión y seguro de sobrevivencia

### Muerte

Ayuda de Gastos de Funeral (2 meses del Salario Mínimo Vigente en el D.F. UMA)

- Pensión de viudez 40%.
- Huérfanos 20% y 30% ambos padres.
- Ascendientes 20%.

Consecuencias por Riesgos de Trabajo						
Incapacidad Temporal para el Trabajo "ITT"	Incapacidad Permanente Parcial "IPP"			Incapacidad Permanente Total "IPT"		Muerte del Trabajador
Hasta 52 Semanas	Menos de 25 %	De 25 a 50 %	Más de 50 %	Accidente	Enfermedad Profesional	
Prestaciones en Dinero que Otorga el Seguro de Riesgos						
Subsidio al 100% del SBC hasta por 52 Semanas	Indemnización global, equivalente a cinco anualidades de la pensión	Opción de Indemnización global o pensión mensual	Pensión mensual calculada conforme a la tabla de valuación, establecida en la Ley Federal del Trabajo	Pensión mensual definitiva, equivalente al 70% del SBC en que se estuviese cotizando, al momento del accidente	Pensión mensual definitiva, equivalente al 70 % del SBC promedio ponderado de las últimas 52 semanas de cotización.	Pensión de Viudez 40 % de la Pensión por "IPT"; Pensión de Orfandad 20 % de la "IPT" y Pensión de Ascendencia 20 % de la "IPT"
				Opción de Renta Vitalicia o Retiros Programado		
Fundamentos Legales						
Artículo 58, Fracción I, de LSS	Artículo 58, Fracción III, de LSS 514 de LFT			Artículo 58, Fracción II, 161 y 159, Fracciones IV y V de LSS		Artículo 64, de LSS



El deber ser...



perooooooooo...



¿Que pasa si no esta asegurado el trabajador que sufre un accidente de trabajo ?





## Capital Constitutivo

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá de enterar al instituto, en caso de que ocurra un siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo previsto en la Ley sin perjuicio de que el Instituto otorgue las prestaciones de ley correspondiente.

Si el patrón asegura a sus trabajadores de forma tal que disminuya las prestaciones a los trabajadores o beneficiarios; en este caso el capital constitutivo se limitará a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la ley

La Ley del Seguro Social comentada precisa que un capital constitutivo **es “la cantidad necesaria de dinero para que el IMSS pueda cubrir el faltante que se originó en las reservas de los seguros que administra por otorgar las prestaciones de seguridad social a un trabajador o a los beneficiarios de éste, en razón de que el patrón no cumplió oportuna y correctamente con las obligaciones impuestas por la LSS”.**

Es necesario que los patrones cumplan con las obligaciones reguladas en la LSS y sus reglamentos, tales como la afiliación de sus subordinados mediante la presentación oportuna de los avisos de inscripción, así como de la modificación de sus salarios; De no hacerlo se genera el fincamiento de los llamados “capitales constitutivos”.

Esto es así porque el IMSS les proporciona la atención médica requerida, así como el pago de subsidios o pensiones correspondientes, según los datos proporcionados en tales avisos o en las situaciones de omisión detectadas por él.



- *El patrón es el responsable del pago de los daños ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones, y*
- El Seguro Social tiene la facultad para determinar y cobrar las cantidades erogadas al otorgar las prestaciones necesarias al trabajador afectado o a sus beneficiarios cuando el patrón no hubiese cumplido con sus obligaciones

## Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social

El patrón se encuentra obligado a:

Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, modificaciones al salario y los demás datos, **dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.**

## RACERF artículo 45

Otorga la opción de inscribirlo **un día hábil anterior al inicio de la relación laboral**, en este caso el reconocimiento de los derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha en que en el aviso respectivo se comuniquen el inicio de la relación laboral

## PRESTACIONES INTEGRANTES DE UN CAPITAL CONSTITUTIVO

- Asistencia médica
- Hospitalización
- Medicamentos y material de curación
- Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento
- Intervenciones quirúrgicas
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos, en su caso
- Subsidios
- Gastos de funeral, en su caso
- Indemnizaciones globales sustitutas de pensión (equivalentes a cinco anualidades), cuando el Instituto valúe un porcentaje de incapacidad hasta de un 25% (artículo 58, fracción III, último párrafo LSS)
- Valor actual de la pensión, y
- 5% del importe de los conceptos que integren el capital constitutivo, como gastos de administración

A efecto de cuantificar el monto de las prestaciones en especie, los servicios médicos del IMSS deben iniciar la atención del trabajador o sus beneficiarios. Para ello tiene que:

- Realizar el diagnóstico y definir tratamiento requerido
- Señalar la duración del tratamiento, el tipo y número de prestaciones en especie a proporcionar, así como las secuelas orgánicas o funcionales derivadas del siniestro, y
- Determinar el monto de las prestaciones a otorgar con base en los costos unitarios por nivel de atención aplicables a los pacientes no derechohabientes vigentes al momento de tal determinación, mismos que anualmente **deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF)**, en cumplimiento del artículo 112, último párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas y Recaudación (RACERF)

DOF: 30/12/2019

ACUERDO ACDO. AS3.HCT.271119/329.PDF dictado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria de 27 de noviembre del presente año, relativo a la Aprobación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MEXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO. AS3.HCT.271119/329.PDF, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XIV, XVII, XXXVI y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 112 y 119, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona titular de la Dirección de Finanzas, mediante oficio 677 del 14 de noviembre de 2019, así como el dictamen del Comité de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 26 del mes y año citados. Acuerda: Primero.- Aprobar los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2020, contenidos en el Anexo 1 de este Acuerdo, cuya actualización se realizó con base en el promedio ponderado de los costos observados durante los años 2017 y 2018, actualizados en ambos casos a pesos de diciembre de 2019, tal como se aprecia en el Anexo 2 del presente. Segundo.- Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de publicar este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. Tercero.- El presente Acuerdo, así como los Costos Unitarios a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero del 2020 o, en caso de publicarse con posterioridad a esa fecha, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.- El Secretario General, Javier Guerrero García.- Rúbrica.



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Anexo 1

Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al 2020 para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes.

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2020 (pesos)
<b>ATENCIÓN EN UNIDADES DE PRIMER NIVEL</b>	
Consulta de Medicina Familiar1	798
Consulta Dental (Estomatología)	847
Atención de Urgencias	659
Curaciones	441
Estudio de Laboratorio Clínico	103
Estudio de Radiodiagnóstico	364
Estudio de Ultrasonografía	552
Traslado en Ambulancia	526
Sesión de Hemodiálisis	4,857
Sesión de Quimioterapia	7,113
Intervención de Tococirugía	10,873
Día paciente en Hospitalización	8,732
Intervención Quirúrgica	7,168

# CLASES DE CAPITALES CONSTITUTIVOS

- No sólo se determinan capitales constitutivos en materia de riesgos de trabajo, sino también en casos diversos

- **Riesgos de trabajo**

Los artículos 48, 49, 54 y 77 de la LSS señalan expresamente que los patrones deben cubrir al IMSS el monto de los capitales constitutivos por las prestaciones en dinero y especie que recibieron los trabajadores siniestrados cuando se hubiese omitido su afiliación al IMSS, o se hubiesen asegurado con un salario inferior al real.

- También son objeto del fincamiento de capitales constitutivos, *aquellos patrones que cumplan con estas obligaciones dentro de los plazos legales, **pero después de ocurrido algún riesgo de trabajo.***
- Cuando el riesgo de trabajo sea provocado intencionalmente por el patrón, y
- Por falta inexcusable del patrón, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje

- **Enfermedades y Maternidad**

- En términos del artículo 88 de la LSS, el patrón pagará el importe de los capitales constitutivos determinados por el IMSS, cuando éste proporcione **a los asegurados o beneficiarios** las prestaciones en especie y en dinero a que tienen derecho, porque el patrón omitió:

- presentar los avisos de inscripción correspondientes, o
- comunicar las modificaciones salariales respectivas
- Otra causal de emisión de capitales constitutivos es **la comunicación de salarios base de cotización inferiores a los que realmente reciben los trabajadores,** porque se ven disminuidas las prestaciones a que tienen derecho, por ende el patrón pagará las diferencias que resulten.
- *Enfermedades y Maternidad si el patrón presenta los avisos de afiliación (de inscripción y baja) de sus trabajadores dentro de los términos señalados en los artículos 15, fracción I y 34 de la LSS, no procede la determinación del capital constitutivo, aun cuando éstos hubiesen acudido al IMSS a recibir las prestaciones en especie y en dinero a que tienen derecho antes de que aquél hubiese comunicado el aviso respectivo.*



## Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

En los Seguros de Invalidez y Vida, y de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, conforme a los artículos 149 y 186 de la LSS, *los capitales constitutivos se determinan cuando teniendo derecho a una pensión por cualquiera de estos supuestos, y a los servicios médicos, el Instituto los otorgue aun cuando los trabajadores no hubiesen sido afiliados, o no se hubiesen presentado las modificaciones de salario respectivas.*

## SUJETOS EXENTOS DEL FINCAMIENTO DE CAPITALES CONSTITUTIVOS

*Los patrones de la construcción que opten por celebrar con el IMSS **un convenio de pago anticipado de cuotas obrero patronales** respecto de la ejecución de ciertas obras, no serán sujetos del fincamiento de capitales constitutivos en los casos de siniestros ocurridos a sus trabajadores contratados para ejecutar las obras por las que celebró el convenio, desde la fecha de su formalización, hasta la estimada de conclusión de las obras, **siempre y cuando hubiesen presentado los avisos afiliatorios correspondientes** (art. 146 RACERF).*

## Plazo para el pago

Como las cédulas de liquidación de los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivo, los patrones cuentan con un plazo de 15 días hábiles para pagarlos. Dicho lapso correrá a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación (arts. 39, último párrafo, 39-C, penúltimo párrafo y 40 LSS y 127 RACERF).

## Instancia de aclaración

Los patrones podrán formular ante la subdelegación correspondiente a su registro patronal (específicamente en la oficina de cobranza) las aclaraciones sobre dicho capital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, las cuales, según el numeral 151 del RACERF, únicamente podrán referirse a:

- Errores en la transcripción de las hojas de cálculo a la resolución
- Duplicidad de emisión
- Errores aritméticos, o
- Avisos afiliatorios presentados por el patrón





## MEDIOS DE DEFENSA

Si un patrón considera que en la determinación del capital constitutivo, el Instituto infringió ciertas disposiciones legales, puede interponer:

Recurso de Inconformidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente a su registro patronal,

Juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vía sumaria o vía tradicional dentro de los 30 días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación.

## CONSIDERACIONES FINALES

Para evitar el pago de estas sanciones económicas, las cuales pueden ser muy gravosas para la empresa, o bien, saber si deben pagarse o no, considere los siguientes puntos:

- I. Presentar los avisos de inscripción y de modificación salarial de los trabajadores, *dentro de los plazos legales*
- II. No olvidar que únicamente en el caso de riesgos de trabajo, el IMSS fincará los capitales constitutivos, aun cuando los avisos afiliatorios se hubiesen presentado dentro de los plazos legales, pero el accidente ocurra antes de su presentación
- III. Las resoluciones del fincamiento de capitales constitutivos tienen que estar fundadas y motivadas, además de ser notificadas personalmente al patrón
- IV. Los capitales constitutivos serán cubiertos en un término de 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación
- V. Los costos base para la determinación de los capitales constitutivos para su validez serán publicados en DOF, y
- VI. Estos créditos son objeto de aclaración administrativa, solamente por cuestiones de forma (errores aritméticos, presentación de avisos afiliatorios o duplicidad en su emisión), porque en caso de inobservancia a las disposiciones legales (fondo) al momento de su determinación, la instancia procedente sería el recurso de inconformidad, o bien juicio de nulidad



## CRITERIO JURISDICCIONAL 23/2018 (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 20/04/2018)

)

**SEGURO SOCIAL. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL NO ES PROCEDENTE LA DETERMINACIÓN DE UN CAPITAL CONSTITUTIVO SI EL IMSS NO SUFRAGÓ NINGÚN GASTO RELACIONADO CON EL SINIESTRO SUFRIDO POR EL TRABAJADOR.** La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa consideró que los capitales constitutivos se cuantifican con la sumatoria de los costos de los servicios prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo y que de conformidad con el artículo 77 de la Ley del Seguro Social, o no estaba inscrito ante el IMSS o estando inscrito, cotizaba con un salario menor. Así, el Órgano Judicial resolvió que fue ilegal el **CAPITAL CONSTITUTIVO** determinado al contribuyente por los gastos que supuestamente sufragó el IMSS dado el accidente de trabajo que tuvo uno de sus trabajadores y respecto del cual el patrón supuestamente presentó el aviso de modificación salarial después de ocurrido el accidente de trabajo, ello pues el IMSS realmente no sufragó ningún gasto relacionado con el siniestro, ya que si bien éste ocurrió el 2 de julio de 2015, el probable riesgo de trabajo fue calificado por el Instituto hasta el 22 de septiembre de ese año, fecha en la que el patrón ya había presentado la modificación del salario (7 de julio de 2015) y por lo tanto, ya estaba cotizando correctamente ante el IMSS y no se generó ninguna diferencia con el salario base de cotización que diera origen a la determinación del **CAPITAL CONSTITUTIVO**. Sin que resulte óbice de lo anterior, el contenido del artículo 77 mencionado, que establece que los avisos de ingresos o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, pues dicha prevención se refiere a aquellos casos en que el IMSS ya haya sufragado gastos relacionados a los siniestros por los cuales, o no se cotice o se cotice con un salario menor.





## CRITERIO JURISDICCIONAL 47/2019 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 21/06/2019)

**CAPITAL CONSTITUTIVO. ANTE LA NEGATIVA LISA Y LLANA DEL PATRÓN DE CONOCER LOS CONCEPTOS Y PRESTACIONES CUYO COBRO SE LE RECLAMA, EL IMSS DEBE ACREDITAR QUE LAS MISMAS SE OTORGARON AL TRABAJADOR.** El artículo 77 de la Ley del Seguro Social, establece que el patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento, sin perjuicio de que el IMSS otorgue las prestaciones a que haya lugar. En ese sentido, el Órgano Jurisdiccional **consideró que ante la negativa lisa y llana del patrón de conocer los documentos y antecedentes en los cuales se sustenta la determinación del CAPITAL CONSTITUTIVO**, el Instituto se encuentra obligado a demostrar que los conceptos y prestaciones cuyo cobro se reclaman al patrón, fueron efectivamente otorgados al trabajador, sin que con la consulta numérica de patrones correspondiente, el reporte de atención médica por probable **CAPITAL CONSTITUTIVO**, el registro de **CAPITAL CONSTITUTIVO** inicial, complemento de **CAPITAL CONSTITUTIVO**, registro y costo de prestaciones en especie, consulta de cuenta individual del trabajador y la certificación de movimientos afiliatorios, se advierta tal situación, pues lo único que demuestran es el seguimiento dado al **CAPITAL CONSTITUTIVO pero no así acreditan las prestaciones en especie y en dinero que se otorgaron al trabajador accidentado y que constituyen los antecedentes del crédito impugnado.**



## CRITERIO JURISDICCIONAL 71/2019 (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 27/09/2019 )

**CAPITALES CONSTITUTIVOS. ANTE LA NEGATIVA DEL PATRÓN DE QUE SE LE HUBIEREN OTORGADO LOS SERVICIOS MÉDICOS AL TRABAJADOR, DEBE CONSTAR EL DOCUMENTO EN EL QUE OBRE LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE ESTE ÚLTIMO DE HABERLOS RECIBIDO.** El artículo 77 de la Ley del Seguro Social establece que el patrón que, estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, no lo hiciera, deberá enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en caso de que ocurra un siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar. El Órgano Jurisdiccional consideró que ante la negativa lisa y llana del patrón de que el IMSS efectivamente hubiera otorgado los servicios y prestaciones al trabajador derivado del accidente sufrido y con sustento en los cuales se determinó a su cargo el **CAPITAL CONSTITUTIVO**, el Instituto demandado se encontraba obligado a exhibir las pruebas idóneas para acreditar que el asegurado recibió la atención médica y demás servicios relacionados, sin que sea suficiente la exhibición de la impresión de consulta de cuenta individual, el reporte de atención médica por probable CAPITAL CONSTITUTIVO (RAMPCC), el aviso de atención médica inicial y calificación de probable accidente de trabajo ST-7, el dictamen por alta por riesgo de trabajo ST-2, la impresión de los resultados de consulta histórico (OCI), la impresión de registro de costo de prestaciones en especie y la impresión de complemento de CAPITAL CONSTITUTIVO, pues en ninguna de dichas documentales obra la firma de conformidad del trabajador de haber recibido los servicios médicos que ahí se indican, por lo que debe considerarse que las mismas fueron elaboradas unilateralmente por el personal del IMSS y en consecuencia, las mismas no pueden crear convicción de su contenido, que es el sustento para la determinación del CAPITAL CONSTITUTIVO.



## CRITERIO JURISDICCIONAL 11/2020 (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 30/01/2020 )

**CAPITAL CONSTITUTIVO. NO ES PROCEDENTE SU DETERMINACIÓN, AUN CUANDO SE HAYA REGISTRADO EL REINGRESO DEL TRABAJADOR CON POSTERIORIDAD AL SINIESTRO, SI AL MOMENTO DEL ACCIDENTE CONTABA CON AFILIACIÓN VIGENTE A UN REGISTRO PATRONAL ANTERIOR DEL MISMO PATRÓN.** El artículo 77 de la Ley del Seguro Social establece que, en caso de siniestro, el patrón que omite asegurar a sus trabajadores deberá enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, considerando que los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos. En ese sentido, el Órgano Jurisdiccional resolvió declarar la nulidad de la determinación del **CAPITAL CONSTITUTIVO** al patrón que con posterioridad a ocurrido el siniestro, registró el reingreso de su trabajador en un nuevo número de registro patronal generado con motivo del cambio de domicilio de su centro de trabajo, toda vez que a la fecha del riesgo de trabajo (3 de octubre), el derechohabiente se encontraba afiliado con el número de registro patronal correspondiente al domicilio anterior; sin que obste que el día del reingreso (4 de octubre) también se haya generado el movimiento de baja del trabajador en el número de registro patronal primigenio de forma retroactiva y con fecha anterior al accidente, pues **ello no significa que el trabajador dejara de ser derechohabiente en esa fecha, toda vez que la relación laboral continuó con el mismo empleador en el nuevo número de registro patronal, aunado a que el movimiento de baja no podría surtir efecto alguno, por imperativo del artículo 60 del Reglamento** de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, al haberse otorgado una incapacidad.



## 1/2014/CTN/CS-SPDC (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 24/01/2014 )

**CAPITALES CONSTITUTIVOS. PARA SU PROCEDENCIA DEBE COMPROBARSE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO O PERJUICIO PATRIMONIAL AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).** El capital constitutivo ha sido definido, entre otros, como la cantidad de dinero necesaria para garantizar el pago de su renta a un pensionado y, al fallecimiento de éste, a los derechohabientes legales, generado con motivo de la responsabilidad patronal de no inscribir a dicho trabajador o de informar un salario base de cotización inferior al que realmente correspondía. Por otro lado los artículos 77, 88 y 149 de la Ley del Seguro Social, establecen que el capital constitutivo garantiza a los derechohabientes y/o beneficiarios, el otorgamiento de los seguros de enfermedades, maternidad e invalidez y vida; desprendiéndose que será responsabilidad del patrón los daños o perjuicios que se causen, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribir al trabajador o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no se pudieran otorgar las citadas prestaciones, originándose la subrogación del Instituto en la responsabilidad patronal. **Por lo tanto, si un patrón cumplió cabal y oportunamente con el pago de las aportaciones de seguridad social con respecto a un trabajador no puede, el IMSS fincarle un capital constitutivo so pretexto de que el patrón omitió un requisito formal como lo es el registro del trabajador, pues en todo caso debe existir un daño o perjuicio patrimonial al Instituto para que proceda el fincamiento del capital constitutivo.**

**THANK YOU**

GRACIAS  
ARIGATO  
SHUKURIA  
JUSPAXAR  
DANKSCHEEN  
TASHAKKUR ATU  
YAQHANYELAY  
SUKSAMA  
EKHMET  
MEHRBANI  
PALDIES  
BOLZIN  
MERCY  
BIYAN  
SHUKRIA  
TINGKI  
HATUR GU  
EKOJU  
SIKOMO  
MAKETAL  
MINMONCHAR

SPASSIBO  
SNACHALHUYA  
MUHUN  
CHALTU  
YAQHANYELAY  
WABEEJA  
MAYEKA  
DHANYABAD  
ANHA  
ATTO  
MERASTAWHY  
GAEJTHO  
LAH  
KOMAPSUMNIDA  
MAAKE  
PANDIA  
MERASTAWHY  
GAEJTHO  
AGUYJE  
FAKAAUE  
YUSPAGARATAM  
HUI  
UNALCHEESH  
SPASIBO  
DENKAUJA  
NENACHALHYA  
UNALCHEESH  
HATUR GU  
EKOJU  
SIKOMO  
MAKETAL  
MINMONCHAR





**Contacto:**

**[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)**

**[delegacionzacatecas@prodecon.com.mx](mailto:delegacionzacatecas@prodecon.com.mx)**

**[abel.salas@prodecon.gob.mx](mailto:abel.salas@prodecon.gob.mx)**

**Teléfono: 551-205-9000**

**Ext. 5507,5510, 5511, 5514 y 5500**

**APP. PRODECON sistema Android e Ios.**

**Ubicación de la Delegación:**

**Callejón San Roque #240, Colonia Centro, Zacatecas,  
Zacatecas, C.P. 98000**



**Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente**  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



## APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



**JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS**

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO**  
**SERVYTUR**  
**MEXICO**

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)